

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Rad. No. 110014189006**20180011900**.

Vistas las diferentes solicitudes y actuaciones que anteceden, el Despacho, **resuelve:**

1. En primer lugar previo a pronunciarse de la contestación allegada por la Curadora Ad-litem, y previo a establecer si es necesario realizar un control de legalidad dentro de las diligencias, ha de precisarse que de los 4 demandados, únicamente se ordenó el emplazamiento del señor Ronald Hernando Rodríguez Campo, conforme auto de fecha 15 de julio de 2019.

No obstante, lo anterior, en proveído adiado 28 de febrero de 2020, se tuvo en cuenta la publicación del emplazamiento de los señores Andrea Rossi Parra, José William Castro Penagos y Ronald Hernando Rodríguez Campos.

Así mismo, la secretaría del Despacho, en el acta de notificación de la Curadora Ad-litem, indicó que la misma fungía como representante de los cuatro demandados, incurriéndose en una imprecisión.

Adicionalmente se evidencia que con relación a los demandados Andrea Rossi Parra y Ronald Hernando Rodríguez Campo, se intentó su notificación en los correos electrónicos andrearossip@gmail.com y ronrod81@live.com, en donde no se establece si el correo fue efectivamente entregado, así las cosas, en aras de prevenir la nulidad de todo lo actuado, se hace necesario que la parte actora intente la notificación de dichos demandados en las direcciones de correo electrónico en mención y el numero WhatsApp que la parte demandante tiene de la señora Rossi Parra, de la siguiente forma:

“Notificar: personalmente el auto admisorio de la demanda y el auto que avocó conocimiento de las presentes diligencias, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil->

[municipal-de-bogota/](#) Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.”

Resáltese que la certificación de entrega, deberá indicar si el correo electrónico, o el mensaje fue efectivamente entregado.

De igual forma, la parte actora deberá proceder a notificar al señor Oscar Alonso Mejía Castro, en las direcciones físicas o electrónicas y de WhatsApp, que posea de este, en la forma que se señaló anteriormente.

2. Para el cumplimiento de las ordenes dadas al extremo actor, en el numeral anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° art. 317 del C. G. del P.)

3. Con el fin de intentar establecer las direcciones de notificación físicas y electrónicas de los demandados, conforme lo normado en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a Nueva Eps S.A. (José William Mejía Castro) Eps Famisanar S.A.S. (Andrea Rossi Parra y Ronald Hernando Rodríguez Campos) y Sanitas Eps (Oscar Alonso Mejía Castro), a fin que, informen la dirección física, electrónica y numero celular de los demandados, que se encuentran registradas en sus bases de datos, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, so pena de hacerse acreedores a una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Oficiese.

Recepcionadas las respuestas del caso, por secretaría, pónganse en conocimiento de la parte actora, para que esta intente la notificación de los demandados, en las direcciones que se informen y no se haya intentado tal gestión, dicha notificación deberá surtirse bajo las formalidades puestas de presente en el numeral 1° del presente auto.

3. Por ser procedente, se acepta la renuncia al mandato conferido por la parte demandante a favor de la abogada Diana Julieth Casas Ortiz.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Laura Viviana Ordoñez Martinez, como apoderada judicial de la aseguradora demandante, para los efectos y conforme los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 011, hoy 31 de enero de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28767bd2ae055385da7ce7ad601c0ff2edb604ede9d52a883d8c8e94d7c3128**
Documento generado en 27/01/2023 05:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>